



ORIGINAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (0945) 80131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORDENANZA No. 103/98

VISTO.

Que no existen normas que incluyan recaudo alguno para garantizar que sean previamente conocidos y consecuentemente respetados los límites parcelarios, con los consiguientes riesgos que se generen conflictos entre linderos y con el Municipio y que este tiene el deber de prevenir, y

CONSIDERANDO:

Que es inherente al poder de Policía Municipal la facultad de imponer y reglamentar requisitos que habrán de cumplimentar quienes sometan planos de obra para aprobar. Que las previsiones del Código Civil que regulan el derecho de propiedad contemplan los procedimientos y acciones en los casos de ocupación del suelo ajeno (Artes. N° 2.588 al 2.590) pero ante situaciones de hechos consumados.

Que la línea Municipal constituye el límite entre las vías públicas y el dominio de los particulares, no interviniendo en el correcto Deslinde de los inmuebles entre sí.

Que el presente sistema contribuye a establecer la concordancia entre el derecho de propiedad y el ejercicio efectivo del mismo al extender la publicidad a la determinación concreta de los límites de las parcelas.

Que la información de contenido económico o relevamiento de mejoras que suministre el Certificado asegura el ingreso al régimen tributario de las acciones que no se encuentren empadronadas.

Que la experiencia desarrollada durante los últimos años en varios Municipios de las Provincias del Chubut, Buenos Aires y Santa Fe, en los cuales se instrumentó el certificado de Deslinde y Amojonamiento, permite tener una referencia cierta para regular dicha experiencia en el ámbito de esta Municipalidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TREVELIN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley No. 3098 sanciona la presente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: En todos los casos en que se presenten a aprobación Municipal planos de edificios a construir o construidos a empadronar, deberá incorporarse al respectivo expediente un certificado de Deslinde, Amojonamiento y Nivel expedido por el profesional legalmente habilitado para el ejercicio de la Agrimensura, para lo cual el Departamento Ejecutivo expedirá a los profesionales que lo soliciten el respectivo Certificado de Proyecto de Nivel y Punto Fijo de Arranque, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de los profesionales la materialización.

ARTÍCULO 2°: A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, definase al certificado de Deslinde y Amojonamiento a la operación que tiene por objeto certificar que ha sido determinados y consecuentemente materializados los límites parcelarios, o a relacionar éstos con los hechos existentes conforme al respectivo título de propiedad y/o antecedente de mensura,

SUSANA THOMAS
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

HUGO FALCONDORI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

///pág 1.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2° Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (0945) 80131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORIGINAL

ORDENANZA 103/98

///Pág.2.

ARTÍCULO 3º: Se informará al propietario y al Director Técnico responsable de la misma de la certificación a la que hace referencia el Art. No 1 de la presente, siendo ambos solidariamente responsables de todo defecto de emplazamiento en lo que se edificare con anterioridad a la presentación del certificado o de los que se produjeran posteriormente por inobservancia de su contenido.

ARTÍCULO 4º: La certificación de los límites deberá ser presentada dentro de los 20 días posteriores a la iniciación del expediente de obra nueva. Cuando se trate de obras construidas se presentará conjuntamente a la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 5º: La confección del Certificado de Deslinde y Amojonamiento se ajustará a un modelo previsto por la Dirección de Catastro Municipal, el cual va agregado como Anexo 1 de la Presente.

ARTÍCULO 6º: El Certificado de Deslinde y Amojonamiento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del propietario o poseedor, y domicilio.
- b) Nomenclatura catastral del inmueble.
- c) Antecedentes planimétricos y de derechos consultados.
- d) Individualización y domicilio del profesional actuante.
- e) Fecha de mensura.
- f) Descripción gráfica en la que se dejará constancia de las dimensiones lineales, angulares y superficiales que resulten del replanteo de la parcela a deslindar, distancia del inmueble hasta los vértices de la manzana correspondiente, relevamiento de mejoras, anchos de calle que correspondan y sus nombres, balizamiento y las características de las señales y/o mojones colocados y encontrados y nivel mínimo de umbral en la línea municipal, al centro de la parcela deslindada.

ARTÍCULO 7º: Los profesionales actuantes podrán requerir información ante la Dirección de Obras Publicas sobre los elementos de referencia a considerar para la fijación de líneas Municipales. Si ésta no fuera objetada por el organismo de aplicación tendrá los mismos efectos legales que si lo hubiese hecho la Municipalidad, pero bajo la responsabilidad exclusiva de los profesionales actuantes. En los lugares en los que existiera red de apoyo catastral, los límites a determinar deberán relacionarse obligatoriamente a la misma.

ARTÍCULO 8º: En caso que la vinculación de la parcela a deslindar se efectuase a mojones que se encuentren fuera de la unidad característica correspondiente se deberá adjuntar al Certificado de Deslinde y Amojonamiento un croquis de relacionamiento.

ARTÍCULO 9º: Cuando la parcela se encontrase edificada se deberá adjuntar a la certificación una planilla para la valuación inmobiliaria en la que además se dejará constancia sobre la antigüedad del edificio y su estado de conservación, a los efectos de actualizar las constancias Catastrales.


SUSANA TORRES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT


HUGO CONDORI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT



ORIGINAL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2º Piso Edificio "El Molino"
Tel. - Fax (0945) 80131
9203 Trevelin - Pcia. del Chubut

ORDENANZA 103/98

///Pág. 3

ARTÍCULO 10º: La Secretaria de Obras Públicas de la Municipalidad controlará el aspecto formal de cada Certificado de Deslinde y Amojonamiento constatando el contenido mínimo a que hace referencia el art. No 6, sin perjuicio de realizar las inspecciones de campo que estime convenientes y se considerará observado el certificado que no cumpla con los requisitos mencionados. Se deberá informar de tal circunstancia al profesional actuante dentro de los (3) tres días posteriores a la presentación del documento.

ARTÍCULO 11º: DE cada Certificado de Deslinde y Amojonamiento se presentarán tres (3) copias, cada una de ellas con la firma del profesional y del propietario. Una copia se agregará al respectivo expediente de construcción, otra se destinará a un archivo especial de la Dirección de Catastro, y la restante se devolverá al profesional con la pertinente constancia de recepción.

ARTÍCULO 12º: Exceptuando los casos en que resulte observada la línea Municipal, el contenido del Certificado de Deslinde y Amojonamiento no constituirá en ningún caso impedimento para autorizar la construcción nueva ni para empadronar una existente. En ambos casos la aprobación Municipal no implicará el reconocimiento o convalidación de derechos referidos a la edificación emplazada fuera de los límites jurídicos de la parcela, ni menoscabo de los derechos que pudieran corresponder a los propietarios linderos conforme a los artículos No. 2588 al No. 2590 del Código Civil.

ARTÍCULO 13º: El Certificado de Deslinde, Amojonamiento y Nivel no tendrá caducidad, siendo responsabilidad exclusiva de los poseedores a cualquier título la observancia de lo indicado en el respectivo certificado a través del tiempo.

ARTÍCULO 14º: Se exceptuarán de la exigencia establecida en el Artículo N° 1 de el presente:

- a) Las construcciones de carácter precario o provisorias.
- b) Las ampliaciones de obras, siempre y cuando éstas no se asienten sobre los límites de la parcela.
- c) Las construcciones de carácter permanente que se realicen en inmuebles ubicados en la zona sub-rural y rural.
- d) Cuando conjuntamente al expediente de obra deba presentarse mensura.
- e) Cuando exista plano de mensura aprobado en la Dirección de Catastro y Geodesia antes de la presentación del expediente de obra, previa constatación por parte de la Dirección de Catastro Municipal de la existencia de mojones que definan los límites del inmueble.
- f) Cuando se trate de obras con expediente, en trámite a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15º: PASE al Ejecutivo Municipal para su implementación.-

ARTÍCULO 16º: REGÍSTRESE, comuníquese, dese a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.-

SUSANA TERANIAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

HUGO M. CONDORI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE TREVELIN - CHUBUT

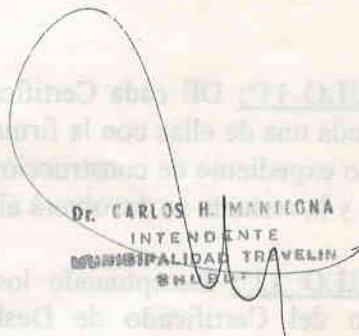
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TREVELIN, EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 1998, REGISTRADA BAJO ACTA 583.

FOR TANTO: Téngase por Ordenanza Municipal .-----



EJECUTIVO MUNICIPAL DE TREVELIN.-----


JOSE CALVO
Secret. General de Gobierno
MUNICIP. TREVELIN-CHUBUT


Dr. CARLOS H. MANICÓN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD TREVELIN
CHUBUT

TREVELIN, 01 de Septiembre Mil Novecientos Noventa y Ocho.-----

ARTICULO 13: El Corredor de Destino Amojonamiento y Nivel en la localidad...
ARTICULO 14: Se exceptúan de la exigencia de la oficina establecida en el Artículo 11 de el presente...
ARTICULO 15: PASE al Ejecutivo Municipal para su implementación.


HUGO COMBAR



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TREVELIN, EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1998...
BAJO FOLIO 287